

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00060

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA SIN OPOSICIÓN** en el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING FINANCIERO** número 005-03-0000000686 del 10 de enero de 2019, presentado por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALFREDO RUBIANO CAMELO, lo anterior frente a bienes automotores.

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del contrato Leasing Financiero referido, presentó demanda de restitución de tenencia, pretendiendo su terminación por mora en el pago de los cánones para que se ordenara la restitución de los siguientes bienes:

CLASE	UN MICROBUS
MARCA	MERCEDES BENZ
LINEA	OF917
MODELO	2019
MOTOR	400928D0016805
CHASIS	MEC0024TEKP029355
PLACAS	FST332
ORGANISMO TRANSITO	SEC. TTO CUNDINAMARCA/COTA

CLASE o TIPO	UNA CARROCERIA
MARCA	MERCEDES BENZ
MODELO	2019
EJES	2
SERIE	MEC0024TEKP029355
LINEA	OF 917

CLASE o TIPO	UN AIRE ACONDICIONADO
MARCA	TRANSAIRE
MODELO	QRX20
SERIE	20D0448

La causal invocada por la sociedad demandante fue la **MORA** en el pago de los cánones de NOVIEMBRE-2019 a FEBRERO-2023, razón por la cual se solicitó declarar la terminación del contrato y la consecuente restitución.

Cabe recordar que tras verificarse el cumplimiento de las exigencias sustantivas y procesales, la demanda fue admitida mediante proveído del 29 de marzo de 2023¹

Por su parte el demandado ALFREDO RUBIANO CAMELO fue notificado por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. el día 7 de julio de 2023², tal y como se corrobora a través de la certificación

¹ Véase PDF: "003AdmiteDemanda"

² Véase PDF: "14DteNotificacionAviso"

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO RUBIANO CAMELO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00060-00

que para el efecto expidió la expresa de correos autorizada ALFAMENSAJES³.

Finalmente y dentro del término legal no se allegó pronunciamiento alguno por el demandado.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso es viable proferir una Sentencia que ordene la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien entregado en tenencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio se hallan satisfechos y en tal medida, no merecen reparo de naturaleza alguna.

En tal sentido, con la demanda se aportó la prueba documental que exige el artículo 384 C.G.P., ello a efectos de demostrar plenamente la relación existente entre la sociedad demandante (arrendadora) y el demandado (*arrendatario o locatario*), nos referimos al contrato de Leasing número 005-03-0000000686 del 10 de enero de 2019⁴, que constituye plena prueba a la luz del artículo 244 *ibídem*.

En el mencionado negocio jurídico las partes acordaron una duración de (62) meses debiéndose cancelar el primer emolumento el día 22 de enero de 2019 por valor de \$2.359.125⁵

Es de observar igualmente que por virtud de la cláusula VIGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA CUARTA del contrato suscrito entre las partes, el arrendador está facultado para dar por terminado el contrato de arrendamiento de los bienes objeto de Leasing, teniendo como fundamento la mora en el pago de los cánones.⁶

De otra parte, el numeral 4, inciso 2º, del artículo 384 del estatuto procesal general, dispone que si la demanda de restitución se fundamenta en falta de pago de la renta, los demandados sólo podrán ser oídos si demuestran que han consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, o en su defecto, aporten los recibos de los tres últimos períodos; actuaciones que no fueron desplegadas en el presente trámite y mucho menos existió oposición a la demanda.

Ahora bien, al margen de la memorada regla, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁷ ha establecido que el no pago de los cánones en el Leasing no es requisito indispensable para ser oído en este tipo de asuntos, sin embargo y como lo deja ver que el expediente, la demandada no presentó ningún medio de defensa ni controvertió los hechos de la demanda.

De igual manera, el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., dispone: **“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, lo anterior en plena consonancia a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

³ Véase Pág. 4 del PDF “004SeAllegaConstanciaNotificacion”

⁴ Pág. 178 a 187 del PDF: “001EscritoDemanda”

⁵ Pág. 178 a 187 del PDF: “001EscritoDemanda”

⁶ Pág. 184 del PDF: “001EscritoDemanda”

⁷ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, MP, Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - Rad. STC9179-2016 / 2016-00932-01. Sentencia del 7 de julio de 2016.

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO RUBIANO CAMELO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00060-00

Aquilatado lo anterior tenemos que el contrato de arrendamiento consiste en que una parte entrega a la otra un bien para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario si así se pactó en caso que el locatario no haga uso de la opción de compra.

Puestas así las cosas, demostrada la existencia del contrato de leasing financiero, invocada una de las causales para solicitar su terminación y ante la falta de oposición del demandado, se proferirá, como se indicó en el Problema Jurídico, una Sentencia que declare terminado el contrato y ordene la restitución como lo ordena numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo y la respectiva comisión para la entrega del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing Financiero número 005-03-0000000686 de fecha 10 de enero de 2019 suscrito entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7) y el señor ALFREDO RUBIANO CAMELO (C.C.74.241.563), teniendo como causa la mora en el pago de los cánones pactados, respecto de los siguientes bienes:

CLASE o TIPO	UN MICROBUS
MARCA	MERCEDES BENZ
LINEA	OF917
MODELO	2019
MOTOR	400928D0016805
CHASIS	MEC0024TEKP029355
PLACAS	FST 332
ORGANISMO TRANSITO	SEC. TTO CUNDINAMARCA/COTA

CLASE o TIPO	UNA CARROCERIA
MARCA	MERCEDES BENZ
MODELO	2019
EJES	2
SERIE	MEC0024TEKP029355
LINEA	OF 917

CLASE o TIPO	UN AIRE ACONDICIONADO
MARCA	TRANSAIRE
MODELO	QRX20
SERIE	20D0448

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN de los bienes descritos en el ordinal anterior. En consecuencia, para su entrega se **COMISIONA** al señor Juez Civil o Promiscuo Municipal –reparto-, y/o al Alcalde correspondiente, autoridad administrativa y/o al Inspector de Policía competente que por reparto corresponda (Art. 38, inciso 3º C.G.P., en concordancia con los artículos 1 a 4 de la Ley 2030 de 2020), con las facultades de los artículos 37 y 40 del C.G.P., para que proceda de conformidad.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso, para que se radique y tramite por el interesado **en el lugar donde estén ubicados o sean inmovilizados los bienes**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, inclúyase en la liquidación a practicarse por Secretaría como agencias en derecho la suma equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO RUBIANO CAMELO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00060-00

MENSUALES LEGALES VIGENTES. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

CÚMPLASE y OFÍCIESE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 088 del 18 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacf92c349647dc662e1b630be077da772323ec4981ddde4d9a728260d6a0f7**

Documento generado en 17/08/2023 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>